95/81029

## REGLAMENTO (CE) Nº 1803/95 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias para la campaña 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 56,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (4), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2253/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3332/94 (6), se establecen el plan de previsiones de abastecimiento y los importes concedidos en concepto de ayuda para 1994/95;

que, habida cuenta de la especial situación que se ha producido en las islas Canarias a raíz del cierre de la única fábrica importante que embotellaba vino importado a granel, es necesario adaptar el volumen previsto de vino importado en botella para satisfacer el aumento de la demanda:

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Los Anexos I v II del Reglamento (CEE) nº 2253/92 se sustituirán por los Anexos I y II del presente Reglamento.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1995.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. (²) DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 31. (²) DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105. (\*) DO n° L 219 de 4. 8. 1992, p. 30. (\*) DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 56.

(en hectolitros)

250 000

Total

ex 2204 29 75

ex 2204 29 83 ex 2204 29 84

## ANEXO I

Cantidades del plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector vitivinícola para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1994 y el 31 de agosto de 1995

Volumen Código CN Designación de las mercancías ex 2204 21 79 Vinos: ex 2204 21 80 - - Originarios de terceros países: vinos en los que se indique ex 2204 21 83 exclusivamente el nombre del país de origen, sin ninguna otra 120 500 ex 2204 21 84 mención o denominación geográfica Originarios de la Comunidad: vinos de mesa con arreglo al punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 ex 2204 29 62 ex 2204 29 64 - - Originarios de terceros países: vinos en los que se indique ex 2204 29 65 exclusivamente el nombre del país de origen, sin ninguna otra ex 2204 29 71 mención o denominación geográfica 129 500 ex 2204 29 72

- - Originarios de la Comunidad: vinos de mesa con arreglo al

punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87

ANEXO II

Importes de la ayuda concedida para los productos que figuran en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus)

Códigos de los productos (¹)	Nota	Importes de la ayuda aplicables a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 110	(²)	4,782
2204 21 79 190	(3)	1,437
2204 21 79 910	(²)	4,782
2204 21 80 190	(3)	1,437
2204 21 83 110	( <sup>2</sup> )	4,782
2204 21 83 190	(3)	1,437
2204 21 84 190	(3)	1,437
2204 29 62 110	<b>(</b> <sup>2</sup> <b>)</b>	4,782
2204 29 62 190	(3)	1,437
2204 29 62 910	(²)	4,782
2204 29 64 110	<b>(</b> <sup>2</sup> <b>)</b>	4,782
2204 29 64 190	(3)	1,437
2204 29 64 910	<b>(</b> <sup>2</sup> <b>)</b>	4,782
2204 29 65 110	( <sup>2</sup> )	4,782
2204 29 65 190	(3)	1,437
2204 29 65 910	( <sup>2</sup> )	4,782
2204 29 71 190	(3)	1,437
2204 29 72 190	(3)	1,437
2204 29 75 190	(3)	1,437
2204 29 83 110	(²)	4,782
2204 29 83 190	(3)	1,437
2204 29 84 190	(3)	1,437

<sup>(</sup>¹) Los códigos de los productos se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1628/95 (DO nº L 155 de 6. 7. 1995, p. 9).

<sup>(2)</sup> Ecus por hectolitro de producto.

<sup>(3)</sup> Ecus por % volumen y por hectolitro de producto [grado alcohólico volumétrico total tal como se define en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 822/87].